

**DECRETO QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA EL ESTABLECIMIENTO
DEL DISTRITO DE RIEGO ESPERANZA Y PALMAR DE BRAVO,
EN TERRENOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE ESOS NOMBRES
Y SAN ANDRES CHALCHICOMULA, PUE.**

Diario Oficial del 6 de mayo de 1976

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones XII, XVI, XIX y XXII, 3o., 16, fracciones IV y V; 43, 44 y 48 de la Ley Federal de Aguas; y 9o., 12 y 17 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, aprobó la construcción de las obras necesarias que permitan el mejor aprovechamiento de aguas del subsuelo en el Estado de Puebla, para el riego de una superficie aproximada de once mil novecientas hectáreas de terrenos, ubicada en los Municipios de Esperanza, Palmar de Bravo y San Andrés Chalchicomula de ese Estado.

Que en vista de la importancia de las obras aprobadas, el Ejecutivo de mi cargo estima conveniente establecer en la zona mencionada un distrito de riego en el que, a la vez que se procure conservar y mejorar las obras, se provea lo necesario para el óptimo aprovechamiento de las aguas del subsuelo y se fomente el desarrollo agropecuario de esa región.

Que para lograr las finalidades anteriores, es conveniente, por una parte, declarar de utilidad pública el establecimiento de un distrito de riego en la superficie

indicada, de acuerdo en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2o. de la Ley Federal de Aguas, y por otra, establecer en dicho distrito veda para la extracción y utilización de aguas del subsuelo y confirmar las existentes; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego Esperanza y Palmar de Bravo, en terrenos ubicados en los Municipios de esos nombres y San Andrés Chalchicomula, Estado de Puebla, así como la construcción de las obras que lo integren y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlas y operarlas.

ARTICULO SEGUNDO.— Se establece que el Distrito de Riego mencionado en el artículo anterior, estará constituido por dos unidades, y tendrá como fuente de abastecimiento las aguas del subsuelo que resulten aprovechables.

ARTICULO TERCERO.— El perímetro de las Unidades del Distrito de Riego citado está delimitado en la siguiente forma:

UNIDAD ESPERANZA ✓

Vértice 1.— Se localiza sobre la vía del ferrocarril Esperanza-Huamantla, aproximadamente a 1,700 metros, del cruce de esa vía con la supercarretera Puebla-Orizaba. De este vértice se sigue un rumbo general SW y a una distancia de 5,750 m. aproximadamente se llega al vértice número 2, localizado en el centro del camino viejo Puerta Cañada-Cuesta Blanca. Siguiendo ahora por el centro de dicho camino y con una dirección general NW, atravesando por una calle central del poblado Cuesta Blanca y continuando con la misma dirección hasta una distancia aproximada de 7,900 m. se llega al vértice número 3, ubicado sobre la falda de la Sierra de Cuesta Blanca. Continuando también con un rumbo general de aproximadamente unos 12 grados NW, que es la dirección precisa del vértice 3 al poblado de San Pedro Temamatla y a una distancia aproximada de 5,700 m. se llega al vértice número 4. Cambiando ahora a una dirección general NE de 70 grados aproximadamente y a una distancia de 1,150 m. se llega a la convergencia de los caminos que unen a los poblados de Cuesta Blanca, San Pedro Temamatla y San Pedro del Real que es el vértice número 5. Continuando de este punto con un rumbo general NW de aproximadamente 5 grados y hasta una distancia de 1,000 m. sobre bordo construido se llega al vértice número 6. De este vértice y siguiendo un rumbo general aproximado de 30 a 35 grados con dirección al poblado de Santa María Techachalco, pero hasta una distancia de 2,650 m., se llega al vértice número 7 localizado en casco de pequeña propiedad. Se sigue ahora con una dirección general de aproximadamente 60 grados SE hasta una distancia de 1,200 m. del vértice anterior para llegar a la falda de la Sierra de Santa María Techachalco, hasta llegar al vértice número 8. De este vértice se continúa con una dirección general NS hasta una distancia de 850 m. para llegar al vértice número 9 localizado en el centro del camino Rancho Viejo-Santa María Techachalco. De este vértice se sigue la dirección del camino Rancho Viejo-Nazareno que tiene un rumbo general aproximado de 50 grados SE, pasando por el centro del

poblado Rancho Viejo hasta una distancia de 2,900 m., localizado a la orilla Norte del pueblo Nazareno hasta llegar al vértice número 10. De este vértice se continúa con una dirección de aproximadamente 45 grados SW atravesando por el centro del poblado Nazareno hasta llegar a la estación de bandera localizada en la vía del ferrocarril a una distancia de 1,400 m. que es en donde se localiza el vértice número 11. De este vértice se continúa por el centro de la vía del ferrocarril en dirección Huamantla-Esperanza, hasta una distancia aproximada de 6,350 m., hasta encontrarnos con el vértice 1 que cierra el polígono de referencia, el cual encierra una superficie aproximada de 6,230 hectáreas.

UNIDAD PALMAR DE BRAVO

En esta Unidad el vértice número 1 se encuentra localizado a aproximadamente 80 m. al N del paso a desnivel sobre la supercarretera Puebla-Orizaba, que se encuentra frente al poblado de Cuacnopalan, Pue.; del vértice número 1 y siguiendo con dirección al poblado de Cuacnopalan pasando por una de sus calles centrales y cruzando por la carretera Cañada Morelos-Tecamachalco, hasta una distancia de 3,050 m. del vértice anterior se encuentra el vértice número 2. De este vértice se continúa con una dirección aproximada de 50 grados sobre bordo del lindero hasta llegar al vértice número 3 a una distancia de 3,000 m., aproximadamente localizado sobre Camino Viejo. Continuando con un rumbo general SW de 40 grados aproximadamente y a una distancia de 1,500 m. de este vértice hasta el centro del camino viejo Cañada Morelos-Tecamachalco, localizamos el vértice número 4. De este vértice sigue la dirección general del camino Cañada Morelos-Tecamachalco atravesando por el centro del poblado de La Purísima y a una distancia de 7,200 m., aproximadamente y en el centro del mismo camino se encuentra el vértice número 5. Continuando con un rumbo general NE de aproximadamente 25 grado se sigue por el camino que va de la carretera Cañada Morelos-Tecamachalco al poblado de Palmarito Tochapa hasta llegar al vértice número 6 a una distancia de 4,750 m., aproximadamente y localizado en el centro del camino de Palmarito Tochapa a Cuacnopalan. De este vértice tomamos la dirección del camino que va de Palmarito Tochapa a Cuacnopalan haciendo un libramiento al N del poblado Santa Cruz Monte Rosas para dejar dentro del polígono el pozo perforado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, hasta encontrarnos con el vértice de partida número 1 a aproximadamente 10,300 m. de distancia del vértice anterior, cerrando así el polígono de la Unidad Palmar de Bravo con una superficie aproximada de 4,670 hectáreas, lo que nos da una superficie total de 11,900 hectáreas.

Para mayor precisión la superficie mencionada se encuentra identificada en el plano oficial número DDT-122 de fecha 18 de agosto de 1975 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos —Comisión del Papaloapan—, que se encuentra a la vista de los interesados para su consulta en las oficinas de dicha Secretaría, en la ciudad de México, D.F., y en las de la Comisión del Papaloapan en Ciudad General M. Alemán, Ver., Tehuacán y Esperanza, Pue.

ARTICULO CUARTO.— El Distrito de Riego de que se trata se integrará con las obras siguientes; Pozos existentes en operación, pozos en construcción, caminos, carreteras, canales principales y red de distribución y drenaje, obras de operación y todas las conexas necesarias.

ARTICULO QUINTO.— Se establece veda por tiempo indefinido, dentro del perímetro del Distrito, para el alumbramiento de aguas del subsuelo y para el otorgamiento de concesiones de dichas aguas.

Se confirman las vedas establecidas por resoluciones de fechas 21 de julio de 1954 y 12 de junio de 1967, publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación los días 19 de agosto de 1954 y 15 de noviembre de 1967, para las zonas Oriental y Meridional de Puebla, respectivamente, así como la ampliación a la última, fechada el 7 de junio de 1969 y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 30 de agosto de dicho año.

ARTICULO SEXTO.— Desde la fecha de publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, del presente decreto, no podrán efectuarse obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, ni modificar las vedas existentes respecto de dichas aguas, sin que previamente se obtenga permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, conforme al reglamento que al efecto se expida, excepto cuando se trate de alumbramiento de aguas para usos domésticos.

ARTICULO SEPTIMO.— La Secretaría de Recursos Hidráulicos, mediante reglamento establecerá los requisitos para proporcionar el servicio de riego.

TRANSITORIO

UNICO.— El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.— Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Roviroso Wade.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Oscar Brauer Herrera.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

CONSIDERANDO: